

Dieute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Justicia en veinte y tres del proximo febrero, haciendo relacion en iguales terminos que el citado informe, y concluyendo que sin perjuicio de la R. Provision, asi en el Juicio de posesion, como en el de propiedad, de los privilegios, y regalas del Ayuntamiento, resolviere la R. Justicia lo que fuere conforme a ella, en la pretension de estos interesados, y con arreglo a lo que resultare de los citados autos, teniendo presente la ley del Reino, auto acordado del Consejo, y enunciada R. Provision; La Ciudad habiendo oido el contexto de dicho Informe y pedido dado por el Cavallero Procurador gral. Remponador e a confesar sobre este asunto, por el Sr. Dn. Fran. Co. Poca-mora y Garai, se manifesto, que vieniendo dichos papeles y Documentos con arreglo a la R. Provision expedida en el año pasado mill setecientos y treinta por el Sr. Dn. de la vata de hips Dalgos de la R. Chancilleria de Granada, se les guardare a los Pretendientes lo que les correspondiere, y como estas conformes estas Justificaciones acudiesen donde tocaba: El Sr. Dn. Fran. Co. Montijo, fue de dictamen, que estas partes acudiesen donde tocaba; y el Sr. Dn. Juan Ignacio Navarro, que se continuare a esta familia, por ahora sin hazer novedad; Oido por el Sr. Intendente la variedad de dictamen que produjo la conferencia; Mando que para no beber lo que combenga en Justicia se le base a su señoria el dicho capitulo al Quarto de su Despacho